



002973

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito **LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**, en mi carácter de Diputado del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA**, cuya justificación sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tala indiscriminada de árboles en las ciudades es un grave problema. No solamente la destrucción de largas áreas de vegetación rural ha sufrido un deterioro. También, cada vez es más común que en las ciudades se favorezca la construcción de nueva infraestructura destruyendo áreas que contienen un grado alto de biodiversidad.

Las ciudades en nuestro estado no están exentas de este problema. Como se ha mencionado anteriormente en otras iniciativas, muchas de nuestras localidades se encuentran por debajo del nivel recomendado de áreas verdes por habitante. Lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud marca que por lo menos debe de existir una proporción de 9m², mientras que nuestra capital, por ejemplo, cuenta con alrededor de 4 m² de áreas verdes por habitante.

La intención de solucionar la falta de espacios públicos verdes es una lucha que lleva años. Desde este congreso, se han presentado algunas iniciativas que tienen por objetivo colaborar con ello y han sido ignoradas por parte de distintas autoridades.

Una de las disposiciones que pretende favorecer el fomento de espacios verdes es la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, aprobada en el año 2016. Dicha ley, hasta la fecha, no ha sido reglamentada por el estado, y solamente un municipio ha realizado dicho trabajo.

Esta ley tiene por objetivo establecer las atribuciones del estado y los municipios en la conservación, mantenimiento, protección, restitución, fomento y desarrollo de los árboles urbanos dentro del estado. Así también, contiene las bases legales para el establecimiento de herramientas de política pública para mitigar los efectos del cambio climático mediante acciones concretas de arborización.

El Sistema Municipal de Arbolado Urbano previsto en el artículo 17 de la coloquialmente llamada “Ley Árbol” colaboraría de gran manera para el establecimiento de un programa a gran escala de protección ambiental urbana. También, establecería un régimen de protección, conservación y fomento de arbolado urbano, tan necesario para nuestro territorio.

En el mismo sentido, recientemente se ha aprobado una iniciativa por esta legislatura que aumenta la proporción de espacios públicos verdes por habitante y que modifica los porcentajes destinados por los desarrolladores inmobiliarios para favorecer la infraestructura pública verde estatal. Estas iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Ley de Ordenamiento Territorial, respectivamente, contienen el

mismo espíritu de la ley árbol; asegurar el derecho a un medio ambiente sano a la población sonoreNSE.

De esa forma, con la correcta observancia de estas leyes de parte del ejecutivo, se podría lograr un gran avance en nuestro estado en materia de cuidado al medio ambiente. El problema, es que precisamente, esa falta de apego al estado de derecho de los antiguos regímenes ha dado como resultado un Sonora con temperaturas crecientes, con mala calidad del aire y con ciudades sin espacios agradables para nuestras comunidades.

Ya es noviembre y estamos con temperaturas de casi 40 grados. Preguntemos a aquellos que se dedican a las actividades primarias en nuestro estado, si no hay un efecto adverso en la productividad, debido a la extensión de las temporadas y temperaturas imprevistas. No hay que equivocarnos, el cambio climático tiene afectaciones en el día a día, y aún más, cuando una gran parte de la economía de Sonora depende del bienestar del suelo y de buenas condiciones climáticas, como sucede en la agricultura.

La Ley Árbol, en conjunto con las reformas que se realizaron a la Ley de Equilibrio Ecológico y la de Ordenamiento Territorial, es un comienzo para transformar nuestras ciudades en zonas más habitables.

Conocemos los beneficios de tener ciudades más verdes: Mejoran la calidad del aire, ayuda a enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados, mejora la salud física y mental, y regulan el flujo del agua.

Si bien existe un esquema de regulación en el ámbito de lo público, como he mencionado, no se han contemplado los árboles que se encuentran en propiedad privada. Los

árboles que se encuentran fuera de espacio público siguen siendo tema de discusión. No solamente aquellos que se encuentran dentro de espacios públicos son los que tienen que ser protegidos.

El problema de la tala de árboles en espacios privados en Hermosillo tiene movilizando ya tiempo a los grupos de activismo ambiental. A pesar de que la Ley prohíbe expresamente derribar árboles en espacio privado y público, existen causales dentro de nuestro código civil donde se autoriza a realizar tal acción.

“ARTICULO 1016.- Nadie puede plantar árboles cerca de una heredad ajena, sino a la distancia de dos metros de la línea divisoria, si la plantación se hace de árboles grandes, o de un metro, si la plantación se hace de arbustos o árboles pequeños.

ARTICULO 1017.- El propietario puede pedir que se arranquen los árboles plantados a menor distancia de su predio de la señalada en el artículo que precede, y hasta cuando sea mayor, si es evidente el daño que los árboles le causen.

ARTICULO 1018.- Si las ramas de los árboles se extienden sobre heredades, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho de que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad; y si fueren las raíces de los árboles las que se extendieren en el suelo de otro, este podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, pero con previo aviso al vecino.”

Debido a la rápida urbanización, un aumento de la densidad poblacional y un nuevo modelo de desarrollo de vivienda es virtualmente imposible cumplir con los requisitos que marcan el artículo 1016. Al estimar que un árbol debe de estar a dos metros como mínimo de otro predio, bajo los estándares de vivienda actuales, implica que no se pueden plantar árboles. Así, el artículo 1017 facultaría básicamente a todo individuo para poder talar árboles.

Evidentemente, las disposiciones del Código Civil para el estado de Sonora no se adaptan a los modelos de vivienda actuales. El rápido crecimiento de las ciudades en Sonora

ha hecho que se reduzcan los espacios donde vivimos y, por lo tanto, los artículos citados corresponden a una regulación atemporal.

Por lo mismo, los artículos que pertenecen al Código Civil contravienen el derecho a un medio ambiente sano. Al facultar a cualquier individuo a talar un árbol por el simple de hecho de que se encuentre o colinde con su inmueble, atenta contra un derecho colectivo de gran importancia.

También, vulneran otras disposiciones jurídicas como la Ley Árbol, donde se establece que:

“Artículo 25.- Queda prohibido el derribo de los árboles que se encuentren dentro de la zona urbana, ya sea que estén plantados en espacios públicos o en propiedad privada, sin la autorización de la Autoridad Municipal y el pago de los derechos correspondientes.”

En conclusión, nos encontramos ante dos normas, donde una de ellas le otorga las facultades a un particular para derribar un árbol bajo un supuesto determinado. Y otra norma, la cual prohíbe que se derribe un árbol sin la autorización de la autoridad correspondiente. Debido a esto, la reforma pretendida con esta iniciativa va en el sentido de modificar el Código Civil por una condición de antinomia. Esto, con la aplicación del principio pro-persona, vinculado con el derecho a un medio ambiente sano, hace posible que dichos artículos sean susceptibles a una derogación y modificación.

Por estos motivos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política Local y 32 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno la siguiente iniciativa de

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1017 y 1018 y se deroga el artículo 1016, todos del Código Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 1016.- Se deroga.

ARTICULO 1017.- En el caso de que un árbol se extendiese a propiedad ajena, el propietario del inmueble deberá solicitar a la autoridad ambiental correspondiente a que se arranquen los árboles plantados, si es que se verifica que existe un daño o perjuicio.

ARTICULO 1018.- Si las ramas de los árboles se extienden sobre heredades, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho a solicitar a la autoridad ambiental correspondiente a que se corten o poden en cuanto se extiendan sobre su propiedad; y si fueren las raíces de los árboles las que se extendieren en el suelo de otro, este podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, con previa autorización de la autoridad competente en la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE.

HERMOSILLO, SONORA, A 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.


DIP LUIS MARIO RIVERA AGUILAR